



RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 002087-2024-GR.LAMB/GERESA-L [515599569 - 4]

VISTO:

El Informe Legal N° 000575-2024-GR.LAMB/GERESA.OEAJ (515599569-3) que contiene el Recurso Impugnativo de Apelación presentado por don **JUAN NOE CORNEJO CHINGUEL**, contra la Resolución Directoral N°000960-2024-GR.LAMB/GERESA/HLM.CH/DE. Y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio N°004069-2024-GR.LAMB/GERESA/HLM.CH/DE (515599569-2) de fecha 28 de enero del 2024, el Director del Hospital Regional Docente Las Mercedes, en la cual remite el expediente administrativo que contiene anexos, sobre el pago en aplicación del artículo 1 de la Bonificación Diferencial D.U. 037-94, solicita el pago de reintegro de la Ley 037-94., así como el pago de devengados e intereses legales;

Que, los Artículos 124°, 218°, 220° y 221° del T.U.O. de la Ley N° 27444, LPAG, Artículo 1° del Decreto Urgencia N°37-94. Ley N°31953 – Ley de Presupuesto del Sector Público 2024;

Que, de conformidad con lo establecido, el Recurso de Apelación cumple con los requisitos previstos en los artículos 124°, 218° y 221° del T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, por lo que corresponde su admisión y pronunciamiento de acuerdo a Ley;

Que, mediante Oficio N°004069-2024-GR.LAMB/GERESA/HLM.CH/DE (515599569-2) de fecha 28 de enero del 2024, el Director del Hospital Regional Docente Las Mercedes, remite el expediente administrativo que contiene anexos, sobre el pago en aplicación del artículo 1 de la Bonificación Diferencial D.U. 037-94, solicita el pago de devengados e intereses legales, de la Bonificación Urgencia de la Ley 037-94;

Que, con solicitud de fecha 01 de octubre del 2024, registro N°515533801-0, el ex servidor JUAN NOE CORNEJO CHINGUEL, solicita el pago de reintegro en aplicación del artículo 1° del Decreto de Urgencia 037-94, dispone: "Que, a partir del 01 de julio de 1994, señala que el ingreso total permanente percibido por los ex servidores Activos y Cesantes de la Administración Pública no será menor de TRESCIENTOS SOLES (S.300.00) soles, así como el pago de los devengados e intereses legales. Con Resolución Directoral N° 9604-2024-GR.LAMB/GERESA./HLM.CH/DE, de fecha 12 de noviembre del 2024, Declara Improcedente, la solicitud referente al pago de la Bonificación sobre el pago de reintegro del artículo 1 del Decreto Urgencia n°037-94, devengados e intereses legales;

Que, con fecha 22 de noviembre del 2024, el pensionista Juan Noe Cornejo Chinguel, no estando conforme con lo resuelto, interpone Recurso de Apelación contra la Resolución Jefatural N°000960-2024-GR.LAMB/GERESA/HLM.CH/DE de fecha 12 noviembre del 2024, por no estar de acuerdo con lo solicitado, asimismo solicita que lo actuado sea elevado al Superior Jerárquico la misma que sea revocada la resolución cuestionada, y declare Fundado el Recurso de Apelación otorgando el pago de reintegro de devengados e intereses legales en aplicación del artículo 1ro. Del D.U.037-94, solicita que todo lo actuado sea elevado al Superior en grado, para que con un mejor criterio de puro derecho sea resuelto lo peticionado;

Que, es necesario hacer de su conocimiento que el pensionista Juan Noe Cornejo Chinguel, quien laboro como servidor público en el Hospital Regional Docente Las Mercedes de la ciudad de Chiclayo, en el cual, solicita el pago en aplicación del artículo 1ro. Del D.U.037-94, así como el pago de los devengados e intereses legales;

Que, si bien es cierto el artículo 1° del Decreto de Urgencia N° 037-94, dispone: "A partir del 01 de Julio de 1994, el Ingreso Total Permanente percibido por los Servidores Activos y Cesantes de la Administración Pública no será menor de TRESCIENTOS Y 00/100 nuevos soles (S/. 300.00)";



RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 002087-2024-GR.LAMB/GERESA-L [515599569 - 4]

Que, ante el citado Decreto de Urgencia en su Artículo 2° dispone otorgar; a partir del 01 de Julio de 1994, una Bonificación Especial a los Servidores de la Administración Pública ubicados en los niveles F-2, F-1, Profesionales, Técnicos y Auxiliares, así como al personal comprendido en la Escala 11 de Decreto Supremo N° 051-91-PCM que desempeñan cargos Directivos o Jefaturales;

Que, respecto a la referida Bonificación Especial precisa que se trata de una Bonificación mensual permanente, y no es base de cálculo para el reajuste de las Bonificaciones que establece el Decreto Supremo N° 051-91-PCM, o para cualquier otro tipo de remuneración o pensión;

Que, el Decreto Ley N° 25697, en su Artículo 1° establece que por Ingreso Total Permanente comprende “ la suma de todas las remuneraciones, bonificaciones y demás beneficios especiales que se perciben el servidor bajo cualquier concepto o denominación y fuente o forma de financiamiento, y en su artículo 2° precisa que : ” El Ingreso Total Permanente está conformada por la Remuneración Total señalada en el inciso b) del Artículo 8° del Decreto Supremo N° 051-91- PCM, más asignaciones otorgadas por los Decretos Supremos N°s 211,237,261,276,289-91-EF,040, 054-92-EF, D.S.E. N°021-PCM-92, Decretos Leyes N°s 25458-25671, así como cualquier otra bonificación o asignación especial, excepcional o diferencial percibida por el servidor en forma permanente a través del Fondo de Asistencia y Estimulo u otros fondos, Ingresos Propios o cualquier otra fuente de financiamiento”;

Que, debo señalar que el ingreso total Permanente y Remuneración Total no son conceptos equivalente sino que guardan entre si una relación de continente a contenido; es así que el ingreso Total Permanente incluye además los beneficios y bonificaciones percibidos por el servidor que no estén comprendidos en la Remuneración Total permanente que como se ha señalado, son la bonificación personal, bonificación familiar, la remuneración Transitoria para homologación y la Bonificación por Refrigerio y Movilidad;

Que, en principio, el artículo 1° del Decreto de Urgencia N°37-94, señala que, como ingreso Total Permanente, el servidor de la administración Pública no puede percibir, una suma inferior a S/.300.00 soles (Trescientos y 00/100 nuevos soles) está haciendo referencia al concepto señalado por el artículo 1° del Decreto Ley N°25697 y no al fijado al artículo 8° del Decreto Supremo N°051-91.PCM, y por lo tanto, debe entenderse que es la sumatoria de todas las remuneraciones, bonificaciones y demás beneficios especiales que se perciban bajo cualquier concepto o denominación y fuente o forma de financiamiento, la que no puede ser inferior a ese monto;

Que, el artículo 2° del Decreto Ley N°25697, contraviene todo un sistema remunerativo que regula al Sector Público, vigente a la fecha, ii) infracción normativa del artículo 1° del D.U.073-94, en concordancia con el literal a) del artículo 8° del D.S. N°051-91, sosteniendo que al hacer referencia a la definición de “ Ingreso Total Permanente”, los administrados han solicitado que sea en concordancia con el literal a) del artículo 8° del D.S. N°051-91-PCM, ya que para el Sistema Único de remuneraciones creado por el Decreto Legislativo N° 276 solo admite los conceptos : remuneración total y remuneración total permanente; que por las características de ambos, al señalar un incremento no menor a los TRESCIENTOS (S/.300.00) soles, para todo servidor activo o cesante está refiriendo a la remuneración total Permanente, la misma que es invariable e igual para todos los trabajadores de la administración Pública, a diferencia de la remuneración total que varía conforme al cargo que ostenta los servidores;

Que, respecto al pago de reintegro en aplicación del artículo 1° del D.U.037.94, debo hacer mención que la remuneración total permanente no son concepto análogos ni equivalente, sino que se refiere a supuestos distintos, se concluye, que es el ingreso Total Permanente de acuerdo a la sumatoria de todos los conceptos de remuneraciones, bonificaciones, y habiendo corroborados con su boletas de pago del peticionante, la sumatoria supera a los trescientos soles (S/.300.00), y con relación del pago de los intereses legales, se debe declarar improcedente;

Que, es necesario señalar que el Artículo 6° de la Ley N° 31365- Ley que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el año 2022, denominado “ ingresos del Personal” establece que la presente ley señala: “ Prohíbese en las entidades del Gobierno Regional, Gobierno regionales y Gobierno Locales,



RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 002087-2024-GR.LAMB/GERESA-L [515599569 - 4]

Ministerio Públicos, Jurado Nacional de Elecciones; Oficinas Nacional de procesos Electorales, Registro Nacional, Defensoría del Pueblo ; Tribunales Constitucionales; Universidades Públicas; Juntas Nacionales de Justicia; Defensoría del pueblo; Tribunal Constitucional; Universidades Públicas y demás entidades o incrementos de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibido la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con las mismas características señaladas anteriormente. Los arbitrajes en materia laboral se sujetan a las limitaciones legales establecidas por la presente norma y disposiciones legales vigentes. La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas”;

Que, se tiene la Ley N°31953 – Ley de Presupuesto del Sector Público 2024, prohíbe todo tipo de incremento de las remuneraciones y beneficios al personal del sector Publico, teniendo en cuenta la Ley antes acotada, lo solicitado por don Juan Noe Cornejo Chinguel, supera el monto de los S/.300.00 soles, en consecuencia lo peticionado debe declararse improcedente;

De conformidad con la Ordenanza Regional N° 005-2018-GR.LAMB/CR, que aprueba el Nuevo Texto del Reglamento de Organización y Funciones - ROF del Gobierno Regional Lambayeque y el Decreto Regional 023-2022.GR.LAMB/GR que aprueba el Manual de Operaciones - MOP de la Gerencia Regional de Salud Lambayeque y contando con el visto de la Oficina Ejecutiva de Asesoría Jurídica y a las facultades que me confiere la Resolución Ejecutiva Regional N.º 000331-2024-GR.LAMB/GR.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE el Recurso Impugnativo de Apelación, presentada por el pensionista **JUAN NOE CORNEJO CHINGUEL**, contra la Resolución Directoral N°000960-2024-GR.LAMB/GERESA/HLM.CH/DE. Dando por la vía administrativa.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar a la parte interesada por el SISGEDO, así como su publicación en el portal institucional, con las formalidades respectivas.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.



Firmado digitalmente
YONNY MANUEL URETA NUÑEZ
GERENTE REGIONAL DE SALUD LAMBAYEQUE
Fecha y hora de proceso: 04/12/2024 - 15:12:23

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional Lambayeque, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisgedo3.regionlambayeque.gob.pe/verifica/>

VoBo electrónico de:

- OFICINA EJECUTIVA DE ASESORIA JURIDICA
JORGE LUIS VASQUEZ LIMO
JEFE DE LA OFICINA DE ASESORIA JURIDICA - GERESA
04-12-2024 / 10:13:30